



Nuevo incentivo fiscal en Madrid para contribuyentes procedentes del extranjero

Tax Alert



Julio 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Nuevo incentivo fiscal en Madrid para contribuyentes procedentes del extranjero.

Se aprueba una deducción autonómica del 20% en el IRPF por inversiones en valores realizadas por extranjeros que adquieren la residencia fiscal en Madrid.

Con el objetivo de incentivar la llegada de nuevos inversores extranjeros, la Asamblea de la Comunidad de Madrid ha aprobado una nueva deducción autonómica en el IRPF por inversiones en determinados valores por parte de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Esta deducción será aplicable a todas las operaciones que se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2024.

A continuación, se exponen las principales características de esta nueva deducción, que deberá ser publicada próximamente en el Boletín oficial de la Asamblea de Madrid. Cabe advertir que la redacción del Proyecto de Ley que regula esta nueva deducción es susceptible de ser modificada durante su tramitación parlamentaria.

¿Quién puede beneficiarse de esta deducción?

Las personas físicas no residentes en España que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid, y se conviertan en contribuyentes del IRPF siempre y cuando **no hubieran sido residentes fiscales en España durante los cinco años anteriores** a aquel en el que se produzca el cambio de residencia.

Se exige que mantenga la condición de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid hasta el último ejercicio del período de 6 años de mantenimiento de la inversión.

Porcentaje de deducción en el IRPF e inversiones aptas

La deducción en el IRPF sería igual al **20%** del valor de adquisición, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición -excluidos los intereses-, de los siguientes elementos patrimoniales:

- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados y no negociados en mercados organizados.
- Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas o extranjeras, negociados y no negociados en mercados organizados.

En particular, cuando se invierta en valores no cotizados representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, se exigirán tres requisitos para acceder a la deducción:

- ✓ Que la entidad no esté constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal.
- ✓ Que la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad el cónyuge y parientes hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, **no exceda del 40%** del capital o de los derechos de voto de la entidad en ningún día de los seis años naturales de mantenimiento de la participación.
- ✓ Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantenga una relación laboral en la entidad.

Plazo para realizar la inversión

Si las inversiones consisten en **valores representativos de la cesión a terceros** de capitales propios emitidos por **entidades españolas** y de **valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas**, se podrán realizar en cualquiera de los tres siguientes ejercicios:

- en el ejercicio anterior a aquél en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid;
- el mismo ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid; o
- en el ejercicio siguiente a aquél en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid.

Tratándose de **inversiones aptas, distintas de las anteriores**, la inversión se podrá realizar:

- en el mismo ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid, o
- en el ejercicio siguiente.

Requisito de mantenimiento de la inversión

El contribuyente deberá mantener los bienes adquiridos durante un plazo de seis años.

Las enajenaciones con reinversión total en el plazo de un mes en cualquier de los elementos patrimoniales aptos no determinan el incumplimiento de este periodo de mantenimiento.

¿En qué ejercicio se aplicaría la deducción?

Con carácter general la deducción se aplicaría en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes, en caso de insuficiencia de cuota.

En el caso particular de inversiones en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas, o de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas realizadas en el ejercicio anterior a aquel en que se adquiriera la condición de contribuyente del IRPF, la deducción se podrá aplicar en el ejercicio en que se adquiriera la residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes.

En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas, esta deducción se aplicará con posterioridad a la aplicación del resto de deducciones autonómicas a las que tenga derecho el contribuyente.

¿Se puede perder la deducción aplicada?

Sí, la deducción se perdería en caso de pérdida de la residencia fiscal en Madrid dentro del período de seis años de mantenimiento de las inversiones y también en caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada (i.e. si se transmiten los elementos patrimoniales -valores a los que hemos hecho referencia- antes de que transcurra dicho plazo sin reinversión total).

¿Es incompatible con otras deducciones?

La nueva deducción proyectada sería incompatible, para una misma inversión, con las deducciones autonómicas por adquisición de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación y por inversiones en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

¿Y con el régimen de impatriados?

Es incompatible con el régimen de impatriados, ya que la deducción no se contempla en dicho régimen. La aplicación del régimen especial de impatriados implica calcular la deuda tributaria del IRPF según las normas establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo esquema de liquidación no contempla la aplicación de deducciones autonómicas para determinar la deuda tributaria.

Implicaciones prácticas

La futura deducción requiere un análisis detallado de cada caso, ya que una misma inversión podrá optimizarse o no según las circunstancias específicas de cada inversor, en función de las rentas previstas del

contribuyente durante todo el periodo de aplicación posible (el año de la inversión y los cinco siguientes en caso de insuficiencia de cuota íntegra). Por tanto, al decidir cuánto invertir, no solo debe considerarse la renta del año de la inversión, sino también la de los años siguientes para evaluar la suficiencia de cuota íntegra que permita aprovechar la deducción.

Sin perjuicio de un análisis individualizado, esta deducción puede resultar más beneficiosa para contribuyentes con un alto nivel de renta que tengan una cuota de IRPF suficiente para aprovecharla.

No obstante, debe valorarse también el impacto de la inversión en la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid y el Impuesto sobre Grandes Fortunas.

Para un no residente que esté pensando en venir a España y concretamente a Madrid, es relevante analizar qué le supondría el régimen de impatriados (si cumple los requisitos), o el régimen ordinario y aplicar en su caso la deducción por inversión madrileña.

Una de las diferencias entre ambos supuestos que puede ser relevante es la siguiente:

- En el régimen de impatriados solo se tributa en Impuesto sobre el Patrimonio y/o Grandes Fortunas, por los bienes o derechos situados, ejercitables o cumplibles en España, y solo están sujetas a IRPF las rentas consideradas de fuente española, considerando como tales todas las rentas del trabajo y actividades económicas calificadas oficialmente como actividad emprendedora, pero no el resto de rentas que no estén obtenidas en España (dividendos, plusvalías, alquileres, etc., de fuente extranjera).
- En caso no acogerse al régimen de impatriados y, por tanto, optar por el régimen general de residentes en España y, en su caso, poder aplicar la deducción de Madrid, al ser residente ordinario, en principio (salvo convenios de doble imposición) el contribuyente deberá declarar su patrimonio y rentas mundiales, estando obligado igualmente a comunicar sus bienes situados en el exterior (modelo 720) si supera el mínimo para declarar (50.000€ por cada grupo de bienes).

Resulta muy relevante, por tanto, que aquellas personas que estén planteando establecerse en España y, en concreto, en la Comunidad de Madrid analicen sus circunstancias para determinar su tributación.

Contactos

Gonzalo Alvarez-Yuste
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
galvarezyuste@kpmg.es

Jose Luis Lopez Hermida
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
jllopezhermida@kpmg.es

Maria Eugenia Rodriguez
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
meugeniarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96